

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05077**

27 de abril, 2026
DFOE-FIP-0145

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Comisiones Legislativas I
ASAMBLEA LEGISLATIVA
mariepaz.maroto@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR” Expediente Legislativo N° 24.729.

Nos referimos a su oficio AL-CPEMUJ-0470-2026 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Especial de la Mujer, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR” Expediente Legislativo N° 24.729, texto, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

Indica la motivación del texto base que las mujeres jefas de hogar trabajadoras independientes representan un grupo especialmente afectado por la desigualdad estructural, la precariedad laboral y la insuficiencia de políticas públicas. Agrega que dichas personas enfrentan una sobrecarga de responsabilidades económicas y familiares sin contar con el apoyo suficiente del sistema fiscal y de las políticas públicas.

Proporciona información del informe Estado de la Nación 2024 que sustenta, en su criterio, el breve diagnóstico anterior, acerca de la pobreza, dificultades en el mercado laboral, insuficientes oportunidades formales, y en el caso de las independientes, la inestabilidad del empleo y falta de beneficios laborales, y la desproporcionalidad en la carga tributaria, lo que limita sus inversiones y el desarrollo de sus hijos y de su hogar.

DFOE-FIP-0145

2

27 de abril, 2026

El proyecto propone una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar, buscando así solventar las desventajas antes aludidas, y procede a enumerar eventuales beneficios de la propuesta, entre los cuales están una mayor formalidad y base tributaria, menor dependencia de ayudas de programas asistenciales, beneficios para la infancia, entre otros.

En el texto sustitutivo el artículo 1 declara el objetivo de la ley; en su artículo 2 da la definición de jefa de hogar; en el 3 el ámbito de aplicación o beneficiarias potenciales; en el artículo 4 se dispone un registro de jefas de hogar en el INAMU (Instituto Nacional de las Mujeres); en el artículo 5 refiere el procedimiento para solicitar el beneficio, y dispone el en 6 que el INAMU realice el acompañamiento a mujeres jefas de hogar en condición de informalidad, para integrarse a la formalidad y eventualmente a los beneficios de esta iniciativa; en el artículo 7 introduce el beneficio fiscal como reforma al artículo 15, inciso c) de la ley 7092 de 21 de abril de 1988, Ley de Impuesto sobre la Renta; en el 8 encarga al Ministerio de Hacienda la fiscalización, y en el 9 la reglamentación al INAMU,¹

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

1.-Sobre el concepto de salario y la fuente estadística

Por una parte, no se especifica cómo se determinaría el salario anual promedio del sector privado, o cuál debe ser la fuente estadística. Cabe preguntar si el salario medio privado sería de jornada completa, si incluye o no el servicio doméstico, si para ambos géneros o sólo de mujeres, entre otros detalles.

Sobre las fuentes estadísticas, a modo de ejemplo, el ingreso medio reportado al Seguro de Salud de la CCSS, según escala salarial en Empresa Privada en la estadística actuarial, en el mes de noviembre de 2025, ascendió a $\text{¢}8.311.931$ en valores anuales, mientras en la estadística del INEC para el primer trimestre 2025, el salario medio en el sector privado, en valores anuales, se sitúa en $\text{¢}6.152.899$, una diferencia significativa entre ambas fuentes.²

¹ El texto del artículo 7 en su reforma al artículo 15 de la ley 7092 que conoce este criterio, estipula en los incisos ii), iii) y iv) una tarifa diferenciada para jefas de hogar, en función de si su renta imponible está por debajo del 25%, entre el 25% y el 50%, o por encima del 50% del salario promedio del sector privado. Dicha tarifa diferenciada es del 5%, 10% y 17,5% (en este último caso el texto indica diez por ciento en letras).

² Cálculo propio del salario INEC a partir de la publicación “Sinopsis del I trimestre de 2025 sobre la población ocupada, brecha y diferencial del ingreso bruto medio según características del empleo por sexo y

DFOE-FIP-0145

3

27 de abril, 2026

2.-Potenciales efectos de la Ley 10667 sobre objetivos de esta iniciativa

Es importante también mencionar que en la ley 10667 de 17 de marzo de 2025 se modificó la Ley del Impuesto sobre la Renta en cuanto a la escala impositiva para las personas físicas con actividades lucrativas, que pueden considerarse equivalentes a trabajadores independientes a los efectos de este proyecto. El monto anual no sujeto fue elevado a $\text{¢}6.244.000$, vigente para 2026 y ajustable por cambios en el IPC en lo sucesivo.

Esta magnitud es similar al salario medio consignado en la estadística del INEC ya referida, mientras el dato indicado del Seguro de Salud por $\text{¢}8.311.931$ es muy similar al primer límite superior del primer tramo gravado según ley 10667, por $\text{¢}8.329.000$, con una tarifa del 10% a cobrar sobre el exceso de $\text{¢}6.244.000$ y hasta $\text{¢}8.329.000$, y de 15% sobre el exceso de $\text{¢}8.329.000$.

Lo anterior haría suponer que el beneficio fiscal buscado por esta propuesta no operaría, pues en la actual ley 7092 la escala basada en salarios que se está proponiendo estaría en el tramo no sujeto, o eventualmente gravado con una alícuota inferior.

3.-Doble escala en el impuesto con modificaciones disímiles

Las escalas del impuesto, con la presente propuesta, serían anidadas dentro del tramo respectivo del impuesto sobre la renta (ISR), que están vinculados al IPC, mientras la escala propiamente de las jefas de hogar estaría vinculada al salario medio del sector privado.

Sobre ese aspecto, el IPC es una corrección monetaria que mantiene el valor real en términos de una canasta de consumo o poder adquisitivo del ingreso en cuestión. Comparativamente, la interpretación se dificulta al vincular el cambio de tarifa a una variable con la que el ingreso gravado no tiene relación.³ Adicionalmente, de haber doble escala, sería apropiado que respondan a un único parámetro, de preferencia el IPC que regula el ISR, para que sus variaciones sean en paralelo, dado que es frecuente que las variaciones del salario medio y el IPC sean disímiles.

jornada de trabajo, Cuadro 1.” El cálculo para la CCSS excluye el servicio doméstico, y se reduce a $\text{¢}8.229.102$ con esa categoría.

³ La Contraloría se refirió a esta materia en ocasión de los proyectos 22.382 y 24.092, por medio del oficio [DFOE-SAF-0120\(4590\)](#) de 26 de marzo de 2021, y [DFOE-FIP-1101\(20635\)](#) de 10 de diciembre de 2024, respectivamente. Los aumentos salariales responden, al menos en parte, a decisiones de política, que podrían tener impactos sobre otras variables, como por ejemplo en escalas impositivas de otra población u objeto.

DFOE-FIP-0145

4

27 de abril, 2026

III. Conclusión

Dadas las consideraciones expuestas, sobre los cambios ya incorporados en el Impuesto sobre la Renta mediante ley 10667, se encuentra innecesario el cambio propuesto en la presente iniciativa. Lo anterior por cuanto la población a que se refiere el proyecto, de acuerdo con el salario medio del sector privado, se encuentra en el tramo no sujeto del citado impuesto, y la escala que se propone la situaría en condición de contribuir al gravamen, eventualmente.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 7037-2026
G: 2026001154-5